RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA SAMC-016-2023

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS REGULADORES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE MADRID DENTRO DEL PROYECTO "MANTENIMIENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO" DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Una vez recibidas las observaciones presentadas a la evaluación final del proceso de selección abreviada menor cuantía SAMC-016-2023, procede la administración municipal a responderlas a través de la plataforma SECOP II.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE: CONSULTORÍAS CONSTRUCCIONES Y SEÑALES LTDA CONSEÑALES EL DÍA 03-11-23 A LAS 10:14 AM

Observación No. 1 *El proponente NSL CONSTRUCCIONES PG SAS, no da cumplimiento a lo indicado en el numeral 1.6, teniendo en cuenta que en su propuesta no aportó, a) el formato F3 experiencia y b) no aportó certificación alguna para que la entidad verificara su cumplimiento o no de los requerimientos de experiencia para ser calificado hábil en el proceso, por lo tanto se solicita a la entidad que le otorgue al proponente la calificación que le corresponde en experiencia, la cual debe ser NO CUMPLE, por lo tanto NO HABILITADO.*

No es claro con qué documento soporte verificó la entidad el cumplimiento de la experiencia del proponente NSL CONSTRUCCIONES PG SAS, a quien sin haber aportado documento alguno para acreditar experiencia, en el informe de evaluación 1 preliminar le dio calificación de NO CUMPLE, con observación de, " No supera el valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra) de 1 hasta 2 contratos, el 75% del presupuesto oficial", y en el informe 2 final le da calificación de CUMPLE.. De manera respetuosa se solicita a la entidad la aclaración que corresponda a lo aquí descrito, de haber dado calificación de no cumple y luego de cumple, sin tener documentos que les permita hacer las dos aseveraciones de si cumple o no cumple los requisitos de experiencia.

En el cuadro de evaluación de la experiencia, tanto en el informe 1 como en el informe 2 final, la entidad plasma información de un supuesto contrato, cuyo supuesto objeto es "CONSTRUCCION DE VIAS Y PARQUEADEROS PARA LAS OBRAS DE URBANISMO DE LA FINCA SANTA MARIA, VEREDA EL HATO, MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA". En la propuesta del proponente NSL CONSTRUCCIONES PG SAS, no hay documento que permita verificar si el contrato citado cumple los requisitos establecidos en el documento tipo o pliego de condiciones en el numeral 3.5.1. DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 - EXPERIENCIA. Para cumplir la experiencia general el requisito es "PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: SENALIZACION VERTICAL U HORIZONTAL O DEMARCACION DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O AEROPISTAS O URBANAS." y el requisito para cumplir la experiencia específica que es "Por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general debe acreditar en el componente de señalización o demarcación un valor igual o superior al 40% del Componente de Señalización y/o Demarcación del Presupuesto Oficial estimado de contratación." El objeto del citado contrato no hace referencia a si contiene actividades de señalización y/o si acredita el 40% del componente de señalización requerida, por consiguiente, el contrato y el proponente no cumplen el requisito de experiencia, lo cual debe dar calificación de NO HABILITADO. (Sic)

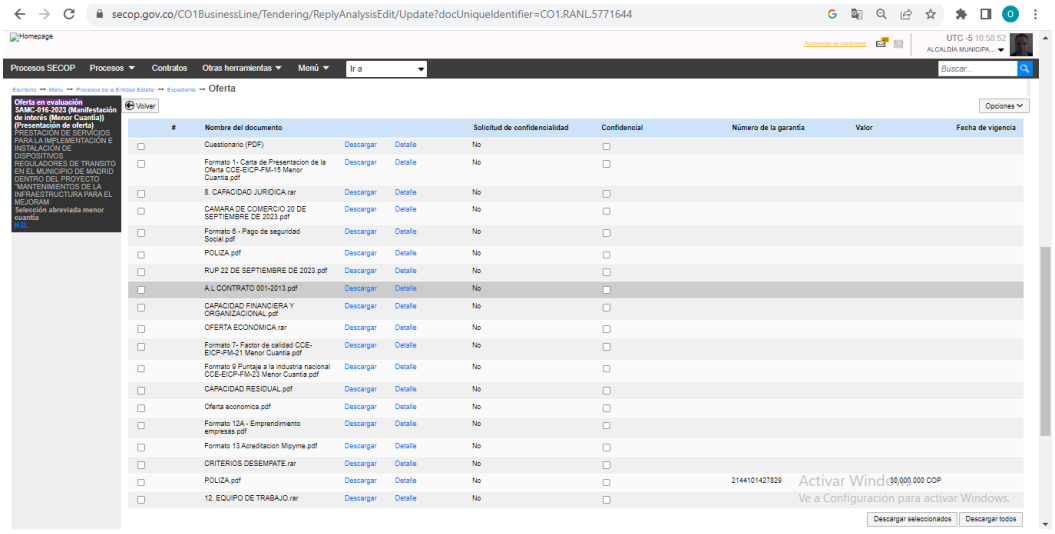
En la propuesta del proponente NSL CONSTRUCCIONES PG SAS, bajada de la plataforma del SECOP II, no está el formulario F3 experiencia, ni la certificación que corresponda para la verificación de cumplimiento por este concepto, es decir el proponente no presentó dichos documentos, por lo tanto, no es posible verificar si la información es veraz o por el contrario si es falsa, no se entiende como la entidad le da calificación de cumple. En este sentido se solicita a la entidad que presente ante quien corresponda, las acciones legales para que se investigue este hecho, teniendo en cuenta además que se puede estar presentando la causal de rechazo contemplada en el pliego tipo del proceso, en el numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO, literal H, que establece causal de rechazo cuando "el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11."

En el cuadro de evaluación 1 y 2 hacen referencia a un contrato cuyo valor supuestamente es 154.81 SMMLV, valor que es inferior al requerimiento de 258.62 SMMLV. Además, en el RUP no hay un contrato que tenga el valor de 154.81 SMMLV.

Se solicita tener en cuenta lo dispuesto en el documento tipo o pliego de condiciones, en el numeral 1.11 INFORMACIÓN INEXACTA.

RESPUESTA: La entidad ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que como se puede observar en la plataforma Secop II dentro de la oferta del proponente NSL CONSTRUCCIONES PG SAS se encuentra el documento *A.L CONTRATO 001-2013.pdf* el cual consta de 8 folios distribuidos de la siguiente manera:

1. Formulario F3 experiencia (página 1)
2. Certificación de contrato, liquidación (página 2-4)
3. Certificación de facturación (página 5)
4. Cedula de ciudadanía del revisor fiscal (página 6)
5. Tarjeta profesional del revisor fiscal (página 7)
6. Antecedentes disciplinarios del revisor fiscal (página 8)



Frente a su solicitud de aclaración de con cual contrato, la entidad realizó la evaluación y porque en el informe preliminar de evaluación se dio como calificación NO CUMPLE, la entidad informa que tomó el contrato aportado por el proponente nombrado anteriormente, de este documento se tomó solo el componente de señalización del documento de contrato aportado por el proponente, por tal razón no superó el requisito del valor mínimo a certificar del 75% como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV por tal razón no se continuo con la evaluación de los formatos 7, 9 y 12. Posterior a la evaluación preliminar la entidad recibió observación por parte del proponente ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA el día 31 de octubre de 2023 en donde cita:

"No se entiende la razón por la cual se está realizando la evaluación con esa cantidad de SMMLV y de precio del contrato, la entidad hace referencia a que el Contrato con consecutivo 45 del RUP tiene un valor de $5.685.113,07 el cual no es el valor correspondiente al Contrato entrega, se solicita a la entidad realizar la revisión correspondiente, sin embargo, se anexa nuevamente la experiencia entregada para su corrección."

La entidad entrega respuesta el día 02 de noviembre de 2023 e informa:

> ***"RESPUESTA:*** *La entidad ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que de conformidad con el documento "FINAL Documento Base o Documento Tipo CCE-EICP-GI-02 DEFINIT Menor Cuantia DE" en el numeral "3.5.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA" literal "J. El cumplimiento de los requisitos de experiencia que impliquen la acreditación de valores y magnitudes intervenidas deberá evaluarse de acuerdo con lo señalado en la Matriz 1 – Experiencia para la respectiva actividad a contratar. En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas ajenas a la obra de infraestructura de transporte, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores y magnitudes ejecutadas relacionadas con este tipo de infraestructura. Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores y magnitudes intervenidas dentro del respectivo contrato, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 3.5.6 del Pliego de Condiciones. En todo caso, la Entidad Estatal permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados y magnitudes intervenidas. De no lograrse la discriminación de los valores y magnitudes ejecutadas en el marco del respectivo contrato, la Entidad Estatal no lo tendrá en cuenta para la evaluación."*
>
> *Teniendo en cuenta su observación, se acoge su observación y se continua con la evaluación de los formatos 7B, 9A y 12*
>
> *Nota: Teniendo en cuenta la observación presentada, se realiza evaluación de todos los oferentes, teniendo en cuenta la consideración del literal J citado anteriormente, asegurando del mismo modo el principio de pluralidad de oferentes y de igualdad."*

De acuerdo con lo anterior, la entidad procedió a realizar nuevamente la evaluación técnica de todos los proponentes por lo cual el proponente NSL CONSTRUCCIONES PG SAS y ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA cumplen con los contratos aportados, teniendo en cuenta que supera el 40% de componente de señalización y el 75% como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV.

La entidad procede a entregar los puntos teniendo en cuenta que no se está completando, adicionando, modificando o mejorando ninguna propuesta en los aspectos que otorgan puntaje de acuerdo con las REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES del documento "*FINAL Documento Base o Documento Tipo CCE-EICP-GI-02 DEFINIT Menor Cuantia DE"*

Por lo anterior, no se acoge la observación presentada.

Observación No. 2 *El proponente NSL CONSTRUCCIONES PG SAS, no da cumplimiento a lo indicado en el numeral 4.3.1.1, teniendo en cuenta que en su propuesta aportó el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición mayor a 30 días anteriores con respecto a la fecha de cierre o presentación de propuestas del presente proceso, por lo tanto se solicita a la entidad que le otorgue al proponente la calificación que le corresponde en apoyo a la industria nacional, la cual debe ser NO CUMPLE, por lo tanto NO HABILITADO.*

No es claro porque la entidad en el informe de evaluación 1 preliminar, le da calificación de NO CUMPLE al proponente NSL CONSTRUCCIONES PG SAS en el cumplimiento de apoyo a la industria nacional, con observación de "El documento aportado tiene fecha de expedición del certificado mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación." y en el informe de evaluación 2 final le da calificación de CUMPLE, aduciendo que el certificado de existencia expedido el 20 de octubre da cumplimiento, cuando desde el 20 de septiembre de 2023 fecha de expedición del certificado y el 20 de octubre de 2023 fecha del cierre del proceso hay 32 días, cantidad mayor al requerimiento de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.
De manera respetuosa se solicita a la entidad la aclaración que corresponda a lo aquí descrito, de haber dado calificación de no cumple y luego de cumple, sin tener justificación veraz, y dar la calificación que corresponde de NO CUMPLE, por consiguiente, NO HABILITADO. Es decir, por concepto de apoyo a la industria nacional el puntaje es cero (0). Esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional no es subsanable.

RESPUESTA: Se aclara al observante que según el numeral 3.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL subnumeral 3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS Deben presentar los siguientes documentos: A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia: I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a) **Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.**

En ese orden de ideas, como se evidencia en el informe de evaluación final, la entidad hace una verificación de los treinta días calendario anteriores al cierre, por lo que si el certificado tiene fecha de expedición del 20 de septiembre de 2023 los treinta días calendario vencen el día 20 de octubre de 2023, dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, por lo que la apreciación de que el certificado tiene 32 días de fecha de expedición anteriores al cierre es errónea. Al respecto del plazo El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 30 de agosto de 2007, radicado 25000-23-27-000-2002-01477- 01(15517), señala:

"*Los Artículos 59 y siguientes del Código de Régimen Político y Municipal contienen normas generales sobre la forma de contabilizar los términos establecidos en las leyes y demás actos oficiales, que, para el caso de los plazos fijados para actuaciones de los procesos administrativos, se aplican preferentemente frente a las específicas de otros procesos. El Artículo 59 en su inciso primero establece la primera regla a seguir: "Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal." El inciso segundo del Artículo 59*

del Código de Régimen Político y Municipal dispone que "El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días según los casos." Tratándose de los términos de meses o años, los plazos corren de fecha a fecha, es decir, el número del mes o año en el que inicia debe coincidir con el mismo número del mes o año en el que termina. Cuando la norma se refiere en este caso al "primer día de plazo" está significando la fecha de la notificación o el del acto procesal que es el punto de partida para el inicio del cómputo del término que no está establecido en días. Tanto es, que la norma advierte que el plazo de un mes o de un año no siempre tiene el mismo número de días; en el primer caso podrá ser de 28, 29, 30 o 31 días, y en el segundo, de 365 o 366 días, según corresponda. Es decir, cuando el plazo se fijó en días, ***el día hábil siguiente al de la notificación será el primer día de la contabilización del respectivo plazo****. Mientras que en los términos establecidos en meses o años el plazo comienza a correr de mes a mes o año a año, independientemente que el día siguiente al de la notificación sea hábil o inhábil, porque el plazo no se está computando en días sino en meses o años. El primer mes del término finaliza a la media noche del día cuyo número corresponde con el de la fecha de notificación. Esta sección ha interpretado estas disposiciones, en el sentido que el "primer día del plazo" corresponde a la fecha en que se notifica o se ejecuta el acto procesal indicativo del inicio del término".(subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, la entidad procede a entregar los puntos teniendo en cuenta que no se está completando, adicionando, modificando o mejorando ninguna propuesta en los aspectos que otorgan puntaje de acuerdo con las REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES del documento "*FINAL Documento Base o Documento Tipo CCE-EICP-GI-02 DEFINIT Menor Cuantia DE"*

Por lo anterior, no se acoge la observación presentada.

Observación No. 3 *El proponente NSL CONSTRUCCIONES PG SAS, no da cumplimiento a lo indicado en el numeral 4.4, teniendo en cuenta que en su propuesta no aportó la documentación requerida según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Es claro que además del formato F12A se requiere documentación que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, lo cual no se da cumplimiento en la propuesta de NSL CONSTRUCCIONES PG SAS. Debe aportar un documento que demuestre o acredite el porcentaje de participación en la sociedad, mayor al 50%, de la socia mujer que pretenden hacer valer como empresa de mujer, ese documento es un certificado especial que expide la cámara de comercio correspondiente. Los documentos para acreditar este criterio de evaluación no son subsanables, por ser criterio puntuable o de evaluación.*

En razón a lo anterior, se solicita a la entidad que le otorgue al proponente la calificación que le corresponde en emprendimiento y empresa de mujeres, la cual debe ser NO CUMPLE, por lo tanto, NO HABILITADO. El puntaje por este concepto debe ser cero (0).

RESPUESTA: Se aclara al observante que según el artículo 2.2.1.2.4.2.14 DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES numeral 1 del decreto 1082 de 2015 establece:

> **(…) "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.** Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
>
> 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del

Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador**, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación" (…)

De conformidad a lo anterior la empresa NSL CONSTRUCCIONES PG SAS presento su oferta adjuntando el formato F12A certificada por el representante legal y revisor fiscal de la empresa, dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.

Por lo anterior, no se acoge la observación presentada.

Atentamente,

Aspecto Técnico:

ORIGINAL FIRMADO

Dr. Luis Hernando Machado Ávila
Secretario de Tránsito y Transporte

ORIGINAL FIRMADO

Orlando Arturo Riaño
Apoyo Profesional STTM

ORIGINAL FIRMADO

Dayana González Moreno
Apoyo Jurídico STTM

Aspecto Jurídico:

ORIGINAL FIRMADO

Edwin Rolando Sanchez
Apoyo Jurídico SJ